

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0743
Marzo 22 DE 2019**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400021722 del 30 de enero de 2019, el señor ELVER GONZALEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.236.587 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio la Guajira en la vereda las Delicias municipio de Elías, solicitan ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA las Delicias, para proyecto uso doméstico.

Como soporte a su petición, cada solicitante suministró la siguiente información:
Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, certificado libertad y tradición, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Mediante auto No. 067 del 01 de febrero de 2019, se emite inicio de trámite y se ordena visita de inspección ocular

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Elías, el Aviso del 24 de febrero de 2019.

Mediante radicado CAM DTS 20193400030142 del 06 de febrero de 2019, se allega evidencia pago de visita evaluación, banco DAVIVIENDA, por valor de \$98.550.00-

Mediante radicado DTS 201973400032142 del 20 de febrero de 2019 se anexa la certificación de la secretaria ejecutiva de despacho del municipio de Elías en donde se evidencia la publicación en cartelera general de la alcaldía municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Elías, el Aviso del 20 de febrero de 2019. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada la paula, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita número 067 del 21 de marzo de 2019, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 18 de marzo de 2019, en compañía por parte del solicitante, señores ELVER GONZALEZ FIGUEROA, Norberto Celis y de la pasante CAM Maria Paula Claros, se procedió a realizar visita el acueducto vereda Delicias, Quebrada la paula, municipio Elías, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto uso doméstico.

El punto de bocatoma, en las coordenadas descritas X: 787069 Y: 710379 a 2.014 msnm. Y llevarla a la casa de habitación, ubicada en las coordenadas planas X: 787104 Y: 710296 a 2.055 m.s.n.m., mediante el uso de motobomba.

Se ubica en la parte alta de la vereda Delicias. De Elías vía vereda Delicias llega al filo, cruce a mano izquierda media hora en carro, 5 kilómetros aproximadamente, hasta ubicar una cabaña de dos pisos en madera a mano derecha. Cerca se observan unas torres de telecom abandonadas.

Consta el sistema de una bocatoma artesanal, con pedazos de teja de zinc para direccionar el recurso hídrico hacia unos baldes y allí almacenar para posteriormente, mediante motobomba, impulsarla hacia unos tanques de almacenamiento en la vivienda, ubicada en la parte alta del predio.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

Parte alta de la vereda Delicias, municipio Elías Huila, que depende del uso de aguas que nacen en la parte alta, a la altura donde se construyen las viviendas, al lado de la carretera. Terreno de plano a quebrado en poca distancia. De los límites del predio se genera una fuente hídrica denominada la paula, afluente directo del río Magdalena 300 metros adelante, de poco caudal, protegido por una vegetación primaria abundante en espesor, pero que requiere ampliar el área de cobertura.

Estos terrenos son utilizados para pastos para ganadería extensiva. Dependen de la precipitación para surtirse de agua. En el predio la guajira se ha optado por cambiar hacia la siembra de aguacate hass, dadas las características agroecológicas.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del acueducto familiar, está ubicado sobre la micro cuenca alta de la Quebrada la paula, en donde se observan que las franjas vegetales protectoras son abundantes y en buen estado de conservación, por lo cual se observan aguas en muy buen estado desde el punto de vista organoléptico.

3.2 OBJETO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para el acueducto de uso doméstico en la vereda las Delicias.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Sistema artesanal, con bocatoma sencillo con baldes para coleccionar el agua y adquirir un volumen necesario para, mediante motobomba, impulsarla hasta la vivienda, ubicada en la parte alta y almacenarla en tanques. Uso doméstico.

3.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto vereda Delicias, municipio Elías,

Se adoptan los cálculos presentados en art 47 RAS 0330 2017.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

1 Familias X 4.4 Habitantes: 5

Habitantes 30 años: 7

c.m.d= 7 hab *140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdidas técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 0,01 lps

DB Dia 0,01 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,01 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0.01 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$C.M.H = C.M.D * K2$

$C.M.H = 0,01 * 1.6$

$C.M.H = 0.02 \text{ Lts/ seg}$

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	7	Habitantes	140 lts/hab/día	0,02
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,02

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada la paula", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0.1 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 0,09 lps. De este caudal aforado, se solicitan 0,02 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,07 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, consolidado en el Decreto 1076 de 2015. .

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada **“Fuente hídrica Quebrada la paula”**, el caudal a otorgar es de 0,02 lts/seg, para beneficio del proyecto **uso doméstico**. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada la paula es de 0,02 lps; el aforo realizado arroja 0,1 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 10%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 0,09 lps, es decir que el remanente es de 0,07 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica denominada **“Quebrada la paula”**, cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas planas X: 787069 - Y: 710379 a 2.014 msnm, Coordenadas geográficas N: -75.991070667368 W: 1.975950607932, solicitada por el señor ELVER GONZALEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.236.587 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio la Guajira en la vereda las Delicias municipio de Elías, en los usos y cantidades arriba establecidas, (0,02 lps) para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.
4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076/2015.
6. El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica el salado, por ser la fuente abastecedora del proyecto doméstico.
7. El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
8. La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
9. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión, Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el Decreto 1076 de 2015.
10. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
11. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.
12. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
13. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.8.10 del Decreto 1076 de 2015.
14. Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permio de concesión de gua superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

dicembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA "Quebrada la paula"**, cuyo lugar de captación está dado por las coordenadas planas X: 787069 - Y: 710379 a 2.014 msnm, Coordenadas geográficas N: -75.991070667368 W: 1.975950607932, solicitada por el señor **ELVER GONZALEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.236.587 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio la Guajira en la vereda las Delicias municipio de Elías, para el abasto del proyecto acueducto uso doméstico en un volumen de 0.2 lps. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el

incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El señor ELVER GONZALEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.236.587 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de la quebrada la chorrera del río Naranjos, vereda Naranjos, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El permisionario se obliga, una vez entre en operación del acueducto, a presentar a la CAM el Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

ARTICULO DECIMO SEXTO: : Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ELVER GONZALEZ FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.236.587 expedida en Pitalito, Cel: 3144678558, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM

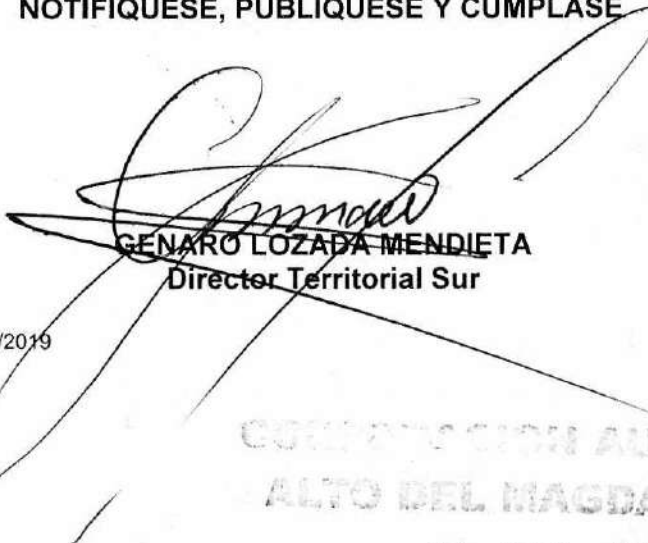
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Elías.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDEIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 33 PCA 067//2019
 Proyecto: WIMT
 Revisó: Aleiva 

**COMISION AUTONOMA DEL
 ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 01-04-2019

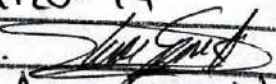
Hora 11:30 am. se presento ante esta corporación

El Señor Elver Gonzalez Figueroa

identificado con la C C No 12.236.587

con el fin de notificarse personalmente del contenido de: Resolución. N° 0743.

27-Marzo-19

Notificado: 

Notificador: Amalia Naranjo

January 1961

PRO-PRO-10

1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000

1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000